



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-68524716-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Julio de 2019

Referencia: Expediente N° 1.786.828/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 750/19 (RESOL-2019-750-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos, escalas y actas obrantes a fojas 3/6, 18/26, 37/48, 140/142, 49, 67/68 y 76/77 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1390/19, 1391/19, 1392/19 y 1393/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.30 18:18:24 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.30 18:18:24 -03'00'



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Expte. N° 1.786.828/2018

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de febrero del año 2018, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Lic. Jorge TRIACA, Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y el Dr. Horacio PITRAU, Secretario de Trabajo, asistidos por el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por el Sr. Luis Juan PANDOLFI, Secretario General, y el Sr. Roberto ANTUNEZ, Secretario del Interior, con la asistencia del Dr. Jorge L. GINZO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por el Sr. Héctor Ricardo ANDRELO, Presidente y el Sr. Horacio O. MARTINEZ, Vicepresidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por el Sr. Daniel PASCUALI, Presidente.

Declarado el acto abierto por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En atención al estado de situación entre las partes signatarias de las dos Ramas que integran en la actualidad el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, se ofrece la intervención de esta Cartera de Estado a fin de avenir sus posiciones. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

Dr. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO
A/C Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Las partes en conjunto manifiestan que luego de un intercambio de información y diálogo entre las representaciones presentes las mismas formalizan el presente Acuerdo Complementario en el marco del CCT N° 526/08, cuyo contenido se detalla por separado para cada una de las dos Ramas que lo integran, según el siguiente detalle:

1.- RAMA TINTERORÍAS

PRIMERA: Que las partes acuerdan en el marco del CCT N° 526/08 incrementar los salarios básicos convencionales de la RAMA TINTORERÍAS en un 15 % según el siguiente cronograma: a) un 8 % con vigencia a partir de los salarios del mes de agosto de 2018 y b) un 7 % restante con vigencia a partir de los salarios correspondientes al mes de febrero de 2019.

SEGUNDA: Que las partes pactan que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019.

TERCERA: Que las partes cuentan con un historial de negociación de buena fe que les ha permitido dar respuesta a las necesidades de los trabajadores y empresas de la Rama, aún en situaciones económicas adversas. Que en su condición de partes signatarias del CCT N° 526/08 y en función a la situación económica general del país y su impacto en la actividad que representan acuerdan concretar una reunión durante la primera quincena del mes de marzo de 2019 a fin de evaluar la evolución económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

2.- RAMA LAVADEROS

PRIMERA: Que las partes acuerdan en el marco del CCT N° 526/08 incrementar los salarios básicos convencionales de la RAMA LAVADEROS en

Dr. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO
A/C Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



un 15 % según el siguiente cronograma: a) un 8 % con vigencia a partir de los salarios del mes de octubre de 2018 y b) un 7 % restante con vigencia a partir de los salarios correspondientes al mes de febrero 2019.

SEGUNDA: Que las partes pactan que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2018 y hasta el 30 de setiembre de 2019.

TERCERA: Que las partes cuentan con un historial de negociación de buena fe que les ha permitido dar respuesta a las necesidades de los trabajadores y empresas de la Rama, aún en situaciones económicas adversas. Que en su condición de partes signatarias del CCT N° 526/08 y en función a la situación económica general del país y su impacto en la actividad que representan acuerdan concretar una reunión durante la primera quincena del mes de abril de 2019 a fin de evaluar la evolución económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A AMBAS RAMAS DEL CCT N° 526/08.

1.- Las partes a fin de evitar situaciones de duda sobre la vigencia del aporte establecido en el Artículo 51 del CCT N° 526/08, expresamente establecen que el mismo ha mantenido su vigencia desde la fecha de su celebración, la que se sostendrá durante la vigencia de los acuerdos salariales pactados en la presente Acta.

2.- Las partes expresamente acuerdan que solicitan a la autoridad laboral la homologación de la presente como Acta Acuerdo Salarial Complementaria del CCT N° 526/08.

Dr. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO
A/C Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que los Acuerdos mencionados serán sometidos al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

[Handwritten signatures]

Dr. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO
A/C Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina



CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
NIVEL NACIONAL
RAMA: TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

A partir del 1 de Septiembre 2018 hasta 31 de Diciembre 2018

CATEGORIA N° A	\$ 13.720.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 12.802.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 11.872.- mensual

PREMIO DE ASISTENCIA Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de Puntualidad, falta disciplinaria, inasistencia, ni hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda percibirán el monto mensual que para su Categoría laboral (Categoría A, B, C,) se establece en las Escalas Salariales correspondientes.

No se consideran falta de Puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia Total o parcial a los efectos de este premio a las 3 (tres) únicas llegadas tardes en el mes que no exceden de 10 Minutos cada una, la Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable, las Licencias Especiales remuneradas establecidas en esta Rama, la Licencia Ordinaria y/o Vacaciones, la Licencia por Enfermedad y/o Accidente de Trabajo, las Licencias Especiales de acuerdo a la ley, Licencia por Maternidad y las correspondientes a Licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical.

A los fines de la pérdida o descuentos en este Premio se establece lo siguiente el Trabajador que incurriese en alguna falta de puntualidad perderá solo el 33% de ese Premio en el mes que se trate. Dicho porcentaje no es acumulable.

El Trabajador que preste labores en Tintorerías Convencionales y/o Tradicionales y Rápidas y que hubiere producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que preste servicios, perderá solo el 33% de este premio en el mes del que se trate. Dicho

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

porcentaje no es acumulable. Lo establecido en este párrafo y respecto de esta circunstancia no es de aplicación en las Tintorerías Industriales.

El Trabajador que sea objeto de alguna sanción disciplinaria o que hubiere incurrido en alguna inasistencia perderá el 100% de este premio en el mes del que se trate.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la 2da. Quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.496.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.216.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 2.104.- mensual

PRESENTISMO PERFECTO MENSUAL:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta de puntualidad, falta de disciplina ni inasistencia percibirán el monto mensual para su categorías laboral (categoría A; B; C;) se establecen las escalas salariales correspondientes.

No se consideran faltas de puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia total o parcial a los efectos de este premio a la concurrencia a: citaciones oficiales, la concurrencia a donar sangre, la licencia ordinaria y/o vacaciones, la licencia por maternidad, y las licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical. Tampoco se consideraran impuntualidad a las 2 (dos) únicas llegadas tardes en el mes, no debiendo exceder cada una de estas los 10 minutos.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente, el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.200.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.000.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 1.800.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viatico no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 190- (CIENTO NOVENTA) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

PLUS PARA ZONAS DESFAVORABLES:

Para las provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se fija un Plus por Zona Desfavorable de un 20% sobre las remuneraciones Básicas de cada categoría laboral.

PASCUALI DANIEL
Presidente
CATLA

LUIS PANDOLFI
Secretario General
U.O.E.T.S.Y.L.R.A.

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
NIVEL NACIONAL
RAMA: TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

A partir del 1 de Enero de 2019 hasta 31 de Marzo de 2019

CATEGORIA N° A	\$ 14.680.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 13.698.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 12.703.- mensual

PREMIO DE ASISTENCIA Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de Puntualidad, falta disciplinaria, inasistencia, ni hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda percibirán el monto mensual que para su Categoría laboral (Categoría A, B, C,) se establece en las Escalas Salariales correspondientes.

No se consideran falta de Puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia Total o parcial a los efectos de este premio a las 3 (tres) únicas llegadas tardes en el mes que no exceden de 10 Minutos cada una, la Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable, las Licencias Especiales remuneradas establecidas en esta Rama ,la Licencia Ordinaria y/o Vacaciones , la Licencia por Enfermedad y/o Accidente de Trabajo , las Licencias Especiales de acuerdo a la ley, Licencia por Maternidad y las correspondientes a Licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical.

A los fines de la pérdida o descuentos en este Premio se establece lo siguiente el Trabajador que incurriese en alguna falta de puntualidad perderá solo el 33% de ese Premio en el mes que se trate. Dicho porcentaje no es acumulable.

El Trabajador que preste labores en Tintorerías Convencionales y/o Tradicionales y Rápidas y que hubiere producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que preste servicios, perderá solo el 33% de este premio en el mes del que se trate. Dicho

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

porcentaje no es acumulable. Lo establecido en este párrafo y respecto de esta circunstancia no es de aplicación en las Tintorerías Industriales.

El Trabajador que sea objeto de alguna sanción disciplinaria o que hubiere incurrido en alguna inasistencia perderá el 100% de este premio en el mes del que se trate.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la 2da. Quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.657.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.357.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 2.237.- mensual

PRESENTISMO PERFECTO MENSUAL:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta de puntualidad, falta de disciplina ni inasistencia percibirán el monto mensual para su categorías laboral (categoría A; B; C;) se establecen las escalas salariales correspondientes.

No se consideran faltas de puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia total o parcial a los efectos de este premio a la concurrencia a: citaciones oficiales, la concurrencia a donar sangre, la licencia ordinaria y/o vacaciones, la licencia por maternidad, y las licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical. Tampoco se consideraran impuntualidad a las 2 (dos) únicas llegadas tardes en el mes, no debiendo exceder cada una de estas los 10 minutos.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente, el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.400.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.200.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 2.000.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viatico no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 195.- (CIENTO NOVENTA Y CINCO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: Info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

PLUS PARA ZONAS DESFAVORABLES:

Para las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se fija un Plus por Zona Desfavorable de un 20% sobre las remuneraciones Básicas de cada categoría laboral.

PASCUALI DANIEL
Presidente
CATLA

LUIS PANDOLFI
Secretario General
U.O.E.T.S.Y.L.R.A.

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
NIVEL NACIONAL
RAMA: TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

A partir del 1 de Abril 2019 hasta 31 de Julio 2019

CATEGORIA N° A	\$ 15.708.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 14.657.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 13.592.- mensual

PREMIO DE ASISTENCIA Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de Puntualidad, falta disciplinaria, inasistencia, ni hubieran producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda percibirán el monto mensual que para su Categoría laboral (Categoría A, B, C,) se establece en las Escalas Salariales correspondientes.

No se consideran falta de Puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia Total o parcial a los efectos de este premio a las 3 (tres) únicas llegadas tardes en el mes que no exceden de 10 Minutos cada una, la Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable, las Licencias Especiales remuneradas establecidas en esta Rama, la Licencia Ordinaria y/o Vacaciones, la Licencia por Enfermedad y/o Accidente de Trabajo, las Licencias Especiales de acuerdo a la ley, Licencia por Maternidad y las correspondientes a Licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical.

A los fines de la pérdida o descuentos en este Premio se establece lo siguiente el Trabajador que incurriese en alguna falta de puntualidad perderá solo el 33% de ese Premio en el mes que se trate. Dicho porcentaje no es acumulable.

El Trabajador que preste labores en Tintorerías Convencionales y/o Tradicionales y Rápidas y que hubiere producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que preste servicios, perderá solo el 33% de este premio en el mes del que se trate. Dicho porcentaje no es acumulable. Lo establecido en este párrafo y respecto de esta circunstancia no es de aplicación en las Tintorerías Industriales.

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: Info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

El Trabajador que sea objeto de alguna sanción disciplinaria o que hubiere incurrido en alguna inasistencia perderá el 100% de este premio en el mes del que se trate.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la 2da. Quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.829.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.558.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 2.380.- mensual

PRESENTISMO PERFECTO MENSUAL:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta de puntualidad, falta de disciplina ni inasistencia percibirán el monto mensual para su categorías laboral (categoría A; B; C;) se establecen las escalas salariales correspondientes.

No se consideran faltas de puntualidad, falta de disciplina, ni inasistencia total o parcial a los efectos de este premio a la concurrencia a: citaciones oficiales, la concurrencia a donar sangre, la licencia ordinaria y/o vacaciones, la licencia por maternidad, y las licencias y/o franquicias por el ejercicio de un cargo de representación sindical. Tampoco se consideraran impuntualidad a las 2 (dos) únicas llegadas tardes en el mes, no debiendo exceder cada una de estas los 10 minutos.

Para el caso de que los haberes se liquiden y abonen quincenalmente, el presente premio se abonara con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena.

CATEGORIA N° A	\$ 2.500.- mensual
CATEGORIA N° B	\$ 2.350.- mensual
CATEGORIA N° C	\$ 2.200.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viatico no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 200.- (DOSCIENTOS) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

PLUS PARA ZONAS DESFAVORABLES:

IF-2018/41998141-APN-DGD#MT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org



Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

Para las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se fija un Plus por Zona Desfavorable de un 20% sobre las remuneraciones Básicas de cada categoría laboral.

PASCUALI DANIEL
Presidente
CATLA

LUIS PANDOLFI
Secretario General
U.O.E.T.S.Y.L.R.A.

IF-2018-41998141-APN-DGD#MT



CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
NIVEL NACIONAL
RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BÁSICAS

A partir del 1° de Octubre hasta 31 de Diciembre 2018

CATEGORIA N° 1:	\$ 78.60- por hora.
CATEGORIA N° 2:	\$ 84.15- por hora.
CATEGORIA N° 3:	\$ 88.00- por hora.
CATEGORIA N° 4:	\$ 92.85- por hora.
CATEGORIA INICIAL:	\$ 59.90- por hora.
CATEGORIA EXTERNA:	\$ 66.20- por hora.

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 700,- (pesos SETECIENTOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA

LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

IF-2018-54967572-APN-DGDMT#MPYT



PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. A estos efectos No será computada como falta la Ausencia Total o Parcial en los siguientes casos:

ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

Tampoco serán consideradas faltas de puntualidad, las dos únicas llegadas tardes en la quincena no debiendo exceder estas de 10 (diez) minutos.

CATEGORIA N° 1	\$ 890,- por quincena.
CATEGORIA N° 2	\$ 930,- por quincena.
CATEGORIA N° 3	\$ 960,- por quincena.
CATEGORIA N° 4	\$ 995,- por quincena.
CATEGORIA INICIAL	\$ 860,- por quincena.
CATEGORIA EXTERNA	\$ 860,- por quincena.

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA:

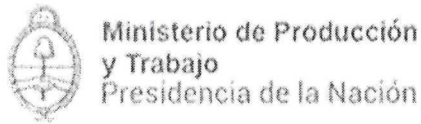
Todos los Trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta disciplinaria o amonestación, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio Mensual de asistencia perfecta que sus escalas determinan. No será computada falta, la ausencia total o parcial en los casos de: *Licencias ordinarias, Licencias especiales, y citaciones oficiales.* Tampoco se consideraran como faltas las 3 (tres) únicas llegadas tardes en el mes, o debiendo exceder estas los 10 (diez) minutos

CATEGORIA N° 1	\$ 1.300,- por mes
CATEGORIA N° 2	\$ 1.400,- por mes
CATEGORIA N° 3	\$ 1.450,- por mes
CATEGORIA N° 4	\$ 1.480,- por mes
CATEGORIA INICIAL	\$ 1.250,- por mes
CATEGORIA EXTERNA	\$ 1.250,- por mes
RESPONSABLE DE SECCION:	\$ 2.450,- por mes

IF-2018-54967572-APN-DGDMT#MPYT

Lic. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.
C.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

[Handwritten signature]
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
FOLIO 140



EX- 1786828/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, siendo las 17:00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO** por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo- el Lic. Juan Ignacio CESARI, por la **UNION OBREROS y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS de la REPUBLICA ARGENTINA** el Dr Leonardo RIVERA en carácter de apoderado; por la **CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS y AFINES** el Dr. Carlos DIEZ en carácter de apoderado.

Abierto el acto por el **funcionario actuante** y conforme Dictamen 1690 notificado, donde se requiere "a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS por el sector gremial y a la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES por el sector empleador, a fin que realicen las aclaraciones que consideren pertinentes en atención a que las escalas salariales acompañadas a fojas 18/26 no se condicen con la vigencia, ni con los aumentos escalonados pactados en el acuerdo de fojas 3/6 de fecha 08/02/18, como así tampoco surge de las mismas referencia alguna respecto del aporte solidario del Art. 51 del CCT", y citadas las partes a audiencia, en cumplimiento del Dictamen mencionado, se presentan los comparecientes y cedida la palabra manifiestan: que las escalas salariales oportunamente convenidas en estas negociaciones salariales 2018 que se vienen desarrollando en estos actuados en el marco del CCT 526/08 -Rama Tintorerías- y que se adjuntaron con fecha 28/08/2018 a fs 18 a 26(Expte 2018-41990736-APN-DGD#MT glosado en los autos de referencia) son una readecuación del Acta Acuerdo de fecha 08/02/2018. Respecto del art 51 del CCT. 526/08 (aporte solidario) manifiestan que entienden que lo acordado sobre el mismo en el acta acuerdo del 08/02/2018 que van a regir los acuerdos salariales alcanzados y sus posteriores revisiones. Y que sin perjuicio de lo dicho y a efecto de evitar confusiones aclaran respecto del aporte solidario



establecido por el art 51 del CCT 526/08 que se sostiene para esta rama su total vigencia durante el periodo 01/08/2018 al 31/07/2019.

Solicitan seguidamente se tenga por aclarado y se disponga la homologación del mismo.

Atento el estado de autos el actuante informará elevará los presentes actuados a la Asesoría Legal a efectos de continuar el trámite del Expte.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 1 - D.N.G.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación



EX- 1786828/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, siendo las 17:00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO** por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo- el Lic. Juan Ignacio CESARI, por la **UNION OBREROS y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS de la REPUBLICA ARGENTINA** el Sr Dr Leonardo RIVERA en carácter de apoderado; Abierto el acto por el **funcionario actuante** y conforme Dictamen 1690 notificado, donde se requiere citar a audiencia a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS por el sector gremial y a la FEDERACION DE CAMARAS DELAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "a fin que mediante acta aclaratoria suscripta ante esta Cartera de Estado, realicen las aclaraciones que estimen corresponder, manifiesta: que en lo que respecta al aporte solidario (art 51 del CCT 526/08) aclara que ambas partes no consignaron nada al respecto en el acta acuerdo de fecha 25/10/18 en el entendimiento de que lo acordado sobre el mismo en el acta acuerdo de fecha 8/02/2018 es para su aplicación a todo el periodo en que van a regir los acuerdos salariales alcanzados y sus posteriores revisiones. Y que sin perjuicio de lo dicho y a efecto de evitar confusiones aclara respecto del aporte solidario establecido por el art 51 del CCT 526/08 que se sostiene para esta rama su total vigencia durante el periodo 01/10/2018 al 31/06/2019. Solicita seguidamente se tenga por aclarado y se disponga la homologación del mismo.

Atento el estado de autos el actuante informa elevará los presentes actuados a la Asesoría Legal a efectos de continuar el trámite del Expte.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

Lic. JUAN IGNACIO CESARI
Secretario de Conciliación
Dpto. R. L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 2018 se reúnen la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** –Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial n° 18-, con domicilio en Chile 1571 de la C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General, Luis Juan PANDOLFI, por una parte; y por la otra parte la **CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA)**, con domicilio en Av. Dorrego, piso 4° "A" de la C.A.B.A., representada en este acto por su Presidente, Daniel PASCUALI, y manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO n° 526/08 para la RAMA TINTORERIAS** y para estas **Negociaciones Salariales 2018** han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se conviene para todas las categorías laborales de la Rama Tintorerías del Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08, que la totalidad de la asignación dispuesta por el Art. 1 del Decreto 1043/2018 se abonará en cuatro (4) cuotas mensuales de \$ 1.250,00.- cada una de ellas, las cuales se efectivizarán a los trabajadores con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de Noviembre/2018, Diciembre/2018, Febrero/2019 y Marzo/2019.

SEGUNDA: El monto total de dicha asignación dispuesta por el Art. 1 del Decreto 1043/2018 es de carácter no remunerativo y no es compensable ni absorbible por los aumentos salariales ya convenidos, ni tampoco podrá compensarse ni tomarse a cuenta de las futuras recomposiciones salariales que en su caso se pudieren convenir.

IF-2018-65421334-APN-DGDMT#MPYT



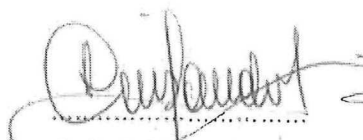
Secretaría General


Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax: 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail: info@uoetsylra.org

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

TERCERA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación proceda a la homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.


Luis Juan Pandolfi
Secretario General
UOETSYLRA


Daniel Pascuali
Presidente
CATLA

IF-2018-65421334-APN-DGDMT#MPYT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de Octubre de 2018 la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** –Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial n° 18-, con domicilio en Chile 1571 de la C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General, Luis Juan PANDOLFI, por una parte; y por la otra parte la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDELARA)**, con domicilio en Juramento 1475, 9° piso, Dto. "7" de la C.A.B.A., representada en este acto por su Presidente, Héctor Ricardo ANDRELO, manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO n° 526/08 para la RAMA LAVADEROS** en estas **Paritarias 2018** han arribado al siguiente acuerdo:


PRIMERA: Analizada la evolución de las variables económicas y su impacto en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, ambas partes procedemos a readecuar lo convenido en el Acta Acuerdo de fecha 08/02/2018 (Expte. n° 1.786.828/2018), adelantando la operatividad de su cláusula de revisión, y por lo cual acordamos para todas las Categorías Laborales de la Rama Lavaderos del Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 las nuevas Escalas Salariales a regir en los períodos y conforme se detallan y fija en el ANEXO (de 12 fojas) adjunto que integra la presente.

SEGUNDA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en la primera quincena de febrero de 2019 a fin de analizar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios a efectos de revisar lo aquí convenido, y en su caso readecuarlo a efectos de que se mantenga el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

TERCERA: Sin perjuicio de la eventual readecuación de lo convenido en la presente en base a lo expuesto en la cláusula segunda, este acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 01/10/2018 hasta el 31/06/2019.

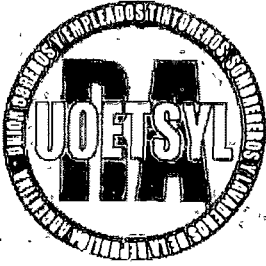
CUARTA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación proceda a la homologación del presente acuerdo conjuntamente con las Escalas Salariales que se adjuntan como ANEXO (de 12 fojas).

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.


HECTOR RICARDO ANDRELO
PRESIDENTE
FEDELARA


LUIS PANDOLFI
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA

IF-2018-54967572-APN-DGDMT#MPYT



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail info@uoetsylra.org

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 2018 se reúnen la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** –Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial n° 18-, con domicilio en Chile 1571 de la C.A B A., representada en este acto por su Secretario General, Luis Juan PANDOLFI, por una parte, y por la otra parte el Sr Héctor Ricardo Andrelo Presidente de la **FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIARIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.R.A.L.A.)**, con domicilio en la calle Juramento 1475 piso 9 OF 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO n° 526/08 para la RAMA LAVANDERIAS** y para estas **Negociaciones Salariales 2018** han arribado al siguiendo acuerdo

PRIMERA: Se conviene para todas las categorías laborales de la Rama LAVANDERIAS del Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08, que la totalidad de la asignación dispuesta por el Art. 1 del Decreto 1043/2018 se abonará en cuatro (4) cuotas mensuales de \$ 1 250,00 - cada una de ellas, las cuales se efectivizarán la primera el día 5 del mes de Diciembre/2018, la segunda el día 5 del mes de Febrero/2019, la tercera el día 5 del mes de Marzo/2019 y la cuarta el día 5 del mes de Abril/2019

SEGUNDA: El monto total de dicha asignación dispuesta por el Art 1 del Decreto 1043/2018 es de carácter no remunerativo y no es compensable ni absorbible por los aumentos salariales ya convenidos, ni tampoco podrá compensarse ni tomarse a cuenta de las futuras recomposiciones salariales que en su caso se pudieren convenir

IF-2018-65421371-APN-DGDMT#MPYT

SINDICATO DE TRABAJADORES TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.uoetsylra.org

Página 3 de 6



Secretaría General

Chile 1571 • C1100AAA • Ciudad Autónoma de Buenos Aires • República Argentina
Tel/Fax 4381-9040/4383-9674/4381-5453 - E-mail info@uoetsylra.org

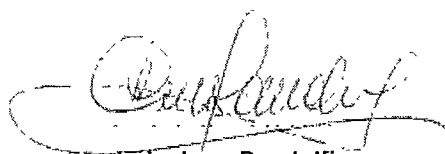
Asociación Profesional con Personería Gremial N° 18 en todo el territorio de la República Argentina

TERCERA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación proceda a la homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación



Héctor Ricardo Andrello
Presidente
FEDELARA



Luis Juan Pandolfi
Secretario General
UOETSYLRA

IF-2018-65421371-APN-DGDMT#MPYT

SINDICATO DE TRABAJADORES TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.uoetsylra.org

Página 5 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 750-19 acu 1390-19, 1391-19, 1392-19, 1393-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.